

Exoneración de Alimentos 2022-0007900

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 18 DE JULIO DE 2022 paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, con atento informe que en el mismo se publicó el emplazamiento del demandado en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el día 07 de junio de 2022, habiendo vencido los quince días para que éste compareciera, sin que lo haya hecho.



NEYL A ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: Revisión de Alimentos.
Radicación: 2022-00079-00
Demandante: Aurora Ordoñez Cotrino en representación de M. LL.O.
Demandado: José Aladino Llanos Bedoya

Verificado el anterior informe de Secretaría, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C. Gral. Del Proceso, se designa a la Dra. **MARIA DEL PILAR PELAEZ AMARILES**, como Curadora Ad-litem del demandado **JOSE ALADINO LLANOS BEDOYA**. A la abogada designada se le notificará el auto admisorio de la demanda y se le correrá traslado de ésta y sus anexos por el término de diez (10) días.

Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que debe desempeñar el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio, y que el mismo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de Oficio. En consecuencia, deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesus Madrid Velasquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 092
del 21 de JULIO de 2022



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria